

1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto.

En Icod de los Vinos, a 19 de abril de 2005.- La Secretario Judicial.

### Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria

**2021** EDICTO de 16 de mayo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001320/2004.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0001320/2004.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Regina Paz Go Galván e Isidoro Sebastián Cruz Gil.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Dolores Suárez González.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 2005.

Vistos por mí, Dña. Eva María Gómez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria y de su Partido Judicial, los autos de juicio verbal de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas y reclamación de rentas debidas seguidos ante este Juzgado y registrados con el nº 1320 del año 2004, a instancia de Dña. Regina Paz Go Galván, mayor de edad, D.N.I. 44.744.881-Z, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Pelayo, 21, portal 4, 1º F, actuando en nombre y representación de su cónyuge D. Isidoro Sebastián Cruz Gil, mayor de edad, D.N.I. 42.661.189-F, con el mismo domicilio designado anteriormente, representada por la Procuradora Dña. Mónica Padrón Franquiz, bajo la dirección Letrada de Dña. Aurora Barreto Barrera, frente a Dña. Dolores Suárez González, mayor de edad, D.N.I. 43.767.761-A, en situación procesal de rebeldía, y atendidos a los siguientes.

#### FALLO

Que estimando la demanda de juicio verbal de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas y reclamación de rentas debidas interpuesta por la Procuradora Dña. Mónica Padrón Franquiz, en nombre y representación de Dña. Regina Paz Go Galván, actuando en nombre y representación de su cónyuge D. Isidoro Sebastián Cruz Gil, bajo la dirección Letrada de Dña. Aurora Barreto Barrera contra Dña. Do-

lores Suárez González, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre D. Isidoro Sebastián Cruz Gil y Dña. Dolores Suárez González sobre la vivienda sita en calle Virgen del Pilar, 39, piso 6º E de Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de 1 de febrero de 2005; debo condenar y condeno a la demandada a dejar libre y expedita la vivienda citada a la libre disposición de D. Isidoro Sebastián Cruz Gil en el plazo previsto legalmente de treinta días, con apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento, y debo condenar y condeno a la demandada a abonar a favor de D. Isidoro Sebastián Cruz Gil la cantidad de 2.800 euros en concepto de rentas impagadas, más los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, sin perjuicio de que en procedimiento declarativo distinto pueda reclamar el resto de las rentas impagadas.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se practique la notificación a las partes.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

#### AUTO DE ACLARACIÓN

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 2005.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este Juzgado se sigue juicio verbal de desahucio por falta de pago de rentas y reclamación de rentas debidas, registrado con el nº 1320 del año 2004, a instancia de Dña. Regina Paz Go Galván, actuando en nombre y representación de su cónyuge D. Isidoro Sebastián Cruz Gil, representada por la Procuradora Dña. Mónica Padrón Franquiz, bajo la dirección Letrada de Dña. Aurora Barreto Barrera frente a Dña. Dolores Suárez González, en situación procesal de rebeldía, habiéndose dictado sentencia correspondiente a los mismos a fecha de 11 de abril de 2005.

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: que estimando la solicitud de aclaración formulada por la Procuradora Dña. Mónica Padrón Franquiz, en nombre y representación de Dña. Regina Paz Go Galván, actuando en nombre y representación de su cónyuge D. Isidoro Sebastián Cruz Gil, frente a la sentencia dictada en los presentes

autos de 11 de abril de 2005, debo rectificar y rectifico dicha resolución en sus Fundamentos de Derecho Tercero y Cuarto y en el Fallo en el sentido de que la demandada Dña. Dolores Suárez González sea condenada a abonar a favor del actor D. Isidoro Sebastián Cruz Gil la cantidad de 3.600 euros que comprende las rentas impagadas desde junio de 2004 hasta abril de 2005; debo rectificar y rectifico dicha resolución en su Fundamento de Derecho Segundo y Fallo en el sentido de que la parte demandada debe dejar libre y expedita la finca arrendada antes de la fecha señalada por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Las Palmas de Gran Canaria, debo rectificar y rectifico dicha resolución en su Fallo, en el sentido de que debe entenderse el mismo como suscrito entre las partes a fecha de 1 de febrero de 2004 y no a fecha de 1 de febrero de 2005.

Manteniéndose el resto de la resolución en sus estrictos términos.

Así lo dispone, manda y firma, Dña. Eva María Gómez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria; doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 16 de mayo de 2005 el señor Juez, ha acordado la publicación del presente edicto de notificación de sentencia y auto de aclaración a la demandada Dolores Suárez González.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2005.- El/la Secretario Judicial.

### Juzgado de Primera Instancia nº 1 de San Bartolomé de Tirajana

**2022** *EDICTO de 21 de abril de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000080/2004.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: ordinario 0000080/2004.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Gaspar Sánchez Candela.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Sixten Valter Nesvang y Axa Aurora Ibérica, S.A.

SOBRE: reclamación de cantidad por lesiones, secuelas y gastos derivados de accidente de circulación.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 40/05

En San Bartolomé de Tirajana, a catorce de marzo de dos mil cinco.

Vistos por mí, Tomás González Marcos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de los de San Bartolomé de Tirajana y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, con nº 80/04, seguidos a instancia de D. Gaspar Sánchez Candela, representado por el Procurador de los Tribunales D. Claudio Luna Santana y defendido por el Letrado D. Francisco Claudio Beneyto Naranjo, contra D. Sixten Valter Nesvang, en situación procesal de rebeldía en las presentes actuaciones y contra la entidad Axa Aurora Ibérica, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. Jaime Bethencourt Manrique de Lara y bajo la dirección jurídica del Letrado D. José Baltar Monzón, versando los autos sobre reclamación de cantidad, y

FALLO

Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Claudio Luna Santana, en nombre y representación de D. Gaspar Sánchez Candela, contra D. Sixten Valter Nesvang, en situación procesal de rebeldía en las presentes actuaciones y contra la entidad Axa Aurora Ibérica, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. Jaime Bethencourt Manrique de Lara, debo condenar y condeno a los demandados, con carácter solidario, al pago de la cantidad de quince mil novecientos ochenta y seis euros con dieciséis céntimos (15.986,16 euros), más intereses legales a tenor del fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

Con relación a las costas procesales causadas, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra la presente podrán las partes interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo se ha dictado Auto de aclaración a la anterior sentencia en el que su parte dispositiva se acuerda:

PARTE DISPOSITIVA

Procede la rectificación del error cometido en la Sentencia dictada en los autos de referencia, en los siguientes términos:

- Dice el fallo de la indicada Resolución: "Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Claudio Luna Santana, en nombre y representación de D. Gaspar Sánchez Candela, contra D. Sixten Valter Nesvang, en situación procesal de rebeldía en las presentes actuaciones y contra la entidad Axa Auro-